

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Ejectoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CRRVAR63060332H300.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Ejectoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, el 29 de enero de 1996, en el que se acredita que el C. Arturo Carrillo Rivas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006	2007	2008	2009	2010	Applied to the street of the	2012
9.397	9.829	9.839	9.980	9.635	9,706	9.619	9.903

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.784	9.632

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Bási	ca	Fase Profi	esional
Área Modular	Calificación aprobatoria	Årea Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.33	Ético Institucional	7.56
Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	7.32





Fase Bási Área Modular	ca Calificación aprobatoria	Fase Profe Årea Modular	esional Calificación aprobatoria
Jurídico Político	9.00	Jurídico Político	8.89
Técnico Instrumental	8.97	Técnico Instrumental	8.40

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Arturo Carrillo Rivas obtuvo la calificación de 9.620.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javiel Santiago Castillo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional



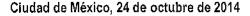
Mtro. Marco Antonio Bañds Martínez Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiér/ez Consejero Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martin Rios y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahulla.

Fecha: 24/10/2014





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

i. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el articulo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se reflere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuíla, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sús derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ALATYL67081410M400.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Profesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubíese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, el 12 de julio de 2013, en la que se acredita que la C. Yalila Álvarez Atlenzo obtuvo el grado de Licenciada en Matemáticas Aplicadas.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende del currículum que obra en el expediente personal.
- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, o en su caso, el Concurso de Incorporación, tal como consta en los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en el que se observó que la Lic. Yalila Álvarez Atlenzo obtuvo la calificación de 8.43.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114, 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





Lic. Javier Santiago Castillo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Barlos Martínez Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutierrez Consejero Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martin Rios y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Ruón Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuilla, Fecha: 24/10/2014



Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte dias naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruírá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBPRMR67050809M200,
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula profesional número 5973656, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 2 de junio de 2009, en la que se acredita que la C. Margarita Alicia Robles Pérez obtuvo el grado de Licenciada en Relaciones Internacionales.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
95.56	83,39	91.14	79.59	8.419	9.599	9.347	10.000	9.797

-2005	2006	2007	S OUVE	2009	109 2040 88	2011	2012
9.770	10.000	9.927	9,635	9.799	9.939	9.522	8.855

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especia!	Especial	Especial	Especial	Especial
1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009
80.00	7.988	9.845	9.971	



Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase	Básica	Fase Profesional				
Materia	Galificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria			
Derecho Constitucional	800	COFIPE 2	8.00			
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.16			
COFIPE 1	9,67	Partidos Políticos	8.20			
Estadística	9.98					

Programa por áreas modulares

Fase Espec	alizadă
Area Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.91
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	7.04

Titularidad e incentivos:

La funcionaria es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido seis incentivos durante los ejercicios 1998, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por méritos administrativos

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez obtuvo la calificación de 9.910.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114, 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General



del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distrítales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Margarita Aficia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahulia, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marcd Antonio Baños Martínez

Consejero Electoral

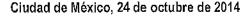
Mtro. Arturo Sánchez Gutierrez

Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- Que de conformidad con el articulo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Elias Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector VLALEL52061605H300.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Profestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretarla de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula profesional número 4016732, expedida por la Secretaria de Educación Pública, el 15 de diciembre de 2003, en la que se acredita que el Lic. Elías Fernando Villalobos Alvarado obtuvo el grado de Maestro en Derecho Fiscal.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

	1992	1993	1994	1995	1996	1997_	1998	1999	2000	2001
92.90	75.63	97.20	99,85	100,00	94.58	89.40	91.99	82.97	9.260	8.601

2002	2003	2004	2000	LUUV	2007	W. EVXX	23 10 400 40 11 11 11 11	2010	外音ZUINR/SS/I	2012
9.877	9.176	10.000	9.897	9.873	9.668	9.674	9.407	9.915	9.725	9.779

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial	Especial	Especial	Especial	Especial
1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009
87.62	9. 1 91	9.092	9.892	9,340





Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase	Básica	Fase Profe	sional
Materia	Calificación aprobatoria	Materia.	Galificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9:60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Espec	iālizāda:
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2000 y 2004, por méritos administrativos.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado obtuvo la calificación de 9.645.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General



del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Miro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahulla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Ejectoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los íntegrantes de la Opmisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo Presidente de la Convisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Mtro. March Antonio Baños Martínez

Ønsejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Consejero Electoral

Lic. Alejakdra Pamela San Martin Ríos y Valles

Consejera Blectoral

Dr. Rafael Martínez Ruón Secretario Técnico



Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
 - Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - 1. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector HRTRKR74112015M200.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de cédula profesional número 5451918, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 20 de marzo de 2008, en la que se acredita que la C. Karina Hernández Trejo obtuvo el grado de Licenciada en Economía.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012
9.838	9.180

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Módulos

Fase Ba	ásica -
Módulo	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado mexicano	9.14
Cultura democrática e identidad institucional	9,10
Organización administrativa del IFE	8.82

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Karina Hernández Trejo obtuvo la calificación de 9,708.





Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Conseio General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Cantiago Castillo Presidente de la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Bands Martínez

Conseiero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Consejera Èlectoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico



Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

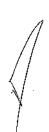
I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
 - Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección, Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y cíviles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RSGRNM75060309M100.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 14 de junio de 2001, en el que se acredita que la C. Noemí Rosales García obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
9.381	9.866	9.999	9.915	9.299	1 0.000	10.000	9.349	l

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial	Especial
2005-2006	2008-2009
9.807	9.283









Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

,/ Fase Bási	ca ,	Fase Prof	esional
Area Modular	Cálificación aprobatoria	Área Modular	Calificación / aprobatoria
Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	7.80
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.33
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8,60

Incentivos:

Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos durante los ejercicios 2007, 2008, 2010 y 2011, por méritos administrativos

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejerciclo 2013, en el que se observó que la Lic. Noemi Rosales García obtuvo la calificación de 9.839.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital,





por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente de la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Consejero Plectoral

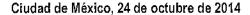
Dr. Benito Nacif Hernánde Consejero Electoral

Mtro, Arturo Sánchez Gutiérrez

Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martin Rios y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Tégnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diarlo Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorlo de la Ley, por unica ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y





- Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solícite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARAGCR69031128H000.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretarla de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter cuíposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula profesional número 1671129, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 19 de febrero de 1992, en la que se acredita que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño;

1993	1994	1995	-1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
89.17	93.74	96.57	97.33	92.11	93.66	84.48	8.512	9.096	9.777

2003	2004	2005	2000	· · · · ZUU7 · · · · ·	2008	2009	2010	2011	2012
9.407	9,952	9.235	9.193	9.073	8.819	9.658	9.243	9.600	9.162

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
84.44	8.503	9,295	9.097	9.527



Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase	Básica .	Fase Profe	sional
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.30		

Programa por áreas modulares

Fase Espec	ializada
Área Modulár.	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo durante el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar obtuvo la calificación de 9.528.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General





del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integranțes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo Presidenta de la Comisión del Servicio

Profesi@nal\Electoral Nacional

Mtro. Mari Antonio/Baños Martínez

onsejero/Electoral

Consejero Electoral

Mtro. Arturó Sánchez Gutiér/ez

Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martin Ros y Valles

Consejera €lectoral

Dr. Rafael Martinez Puón

Secretario Técnico